

nistración demandada, a su cumplimiento, sin condena en las costas causadas en este proceso.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

2373 *ORDEN de 27 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/612/1991, interpuesto contra este departamento por doña María Palacios Vacas.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia dictada con fecha de 9 de diciembre de 1992 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/612/1991, promovido por doña María Palacios Vacas, contra Resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María Palacios Vacas, contra las Resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 21 de diciembre de 1988, y la desestimatoria tácita del recurso de reposición interpuesto contra aquélla, descritas en el primer fundamento de derecho, que impusieron a la actora la sanción de separación definitiva del servicio, y las confirmamos, por ser conformes al ordenamiento jurídico, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales en esta sentencia, contra la que cabe recurso de casación.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se ha interpuesto por la parte recurrente recurso de casación.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

2374 *ORDEN de 27 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.951, interpuesto contra este Departamento por «Laing, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 27 de abril de 1993, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.951, promovido por «Laing, Sociedad Anónima», contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo de la petición de abono de intereses de demora por retraso en el pago de la liquidación de la obra de adaptación de los servicios de rehabilitación de la residencia «Francisco Franco», de Málaga, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Alonso Ballesteros, en nombre y representación de «Laing, Sociedad Anónima», contra la resolución presunta a que se contraen las presentes actuaciones, debemos anularlas por no ajustarse a derecho, declarando en su lugar que procede el pago a favor del recurrente de las cantidades por importe de intereses de demora en la cantidad que resulte una vez aplicada la corrección a que se hace mención en esta sentencia, consistente en establecer en el denominador de la operación para su cálculo no el año comercial de 260, sino el natural de 365, que se determinarán en ejecución de esta sentencia, de acuerdo

con las bases que han quedado determinadas. Absolviendo a los demás pedimentos. Sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

2375 *ORDEN de 27 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 48.424, interpuesto contra este departamento por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia dictada con fecha de 15 de junio de 1993, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 48.424, promovido por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, contra Resolución presunta de este Ministerio desestimatoria, por silencio administrativo, de la solicitud de abono de honorarios devengados por redacción de proyectos de ejecución del centro de Traumatología, Bacteriología y Ampliación del Servicio de Urgencia en la ciudad sanitaria Francisco Franco, de Barcelona, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, contra las Resoluciones a que se contraen estas actuaciones, debemos anularlas por no ser ajustadas a derecho, declarando en su lugar la obligación de la Administración Central demandada de abonar a los Arquitectos don Luis Padrón Velascos, don José Ramón Fernández-Oliva Hernández y don Miguel Tapia Rodríguez la cantidad de 20.899.861 pesetas, por los honorarios aludidos en el cuerpo de esta sentencia, condenando a la Administración demandada a pagar a los referidos Arquitectos a quienes sustituye el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid la expresada cantidad, con todas las consecuencias inherentes a esta declaración. Sin hacer una expresa condena en costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se ha interpuesto recurso de casación por el señor Abogado del Estado.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

2376 *ORDEN de 27 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 320.115, interpuesto contra este departamento por el Colegio Oficial de Médicos de Madrid.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 17 de septiembre de 1993, por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 320.115, promovido por el Colegio Oficial de Médicos de Madrid, contra Resolución presunta de este Ministerio desestimatoria, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado sobre la Orden de 6 de julio de 1989 por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Facultativos y Especialistas de la ya extinguida Administración Institucional de la Sanidad Nacional, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Carlos Zulueta Cebrián, en nombre

y representación del Colegio Oficial de Médicos de Madrid, contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición promovido frente a la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 6 de julio de 1989, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Facultativos y Especialistas de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director del Instituto de Salud Carlos III.

2377 *ORDEN de 27 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 4/47.948, interpuesto contra este departamento por don Luis Fernández Lebrez y del Rey.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 7 de mayo de 1993, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 4/47.948, promovido por don Luis Fernández Lebrez y del Rey, contra Resolución presunta de este Ministerio desestimatoria, por silencio administrativo, la reclamación formulada por el actor sobre indemnización de daños y perjuicios ocasionados por las retribuciones dejadas de percibir al no haber desempeñado la plaza de Médico especialista desde unas determinadas fechas con motivo de la anulación de la adjudicación efectuada a su favor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Luis Fernández Lebrez y del Rey, inicialmente contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo, sobre reclamación de indemnización de daños y posteriormente manteniendo dicho recurso, respecto a las peticiones desestimadas en la Resolución de fecha 11 de diciembre de 1989, dictada por el Secretario general de Asistencia Sanitaria, por delegación del titular de dicho departamento, cuya Resolución confirmamos íntegramente por ser ajustada a derecho. Sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

2378 *ORDEN de 27 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 4/48.457, interpuesto contra este departamento por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 18 de mayo de 1993, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 4/48.457, promovido por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria, por silencio administrativo, de la reclamación formulada sobre abono de intereses de demora por el pago tardío del precio de revisión de las obras de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social en la localidad de Galdácano (Vizcaya), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Fernández-Criado Bedoya, en nombre y representación de «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos anularlas por no ser conformes a derecho y, en consecuencia, debemos condenar a la Administración demandada al pago de los intereses de demora que se determinen en ejecución de sentencia, aplicando las bases establecidas, y a los intereses generados por tal cantidad desde la formalización de la demanda hasta que sean abonados.

Sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

2379 *ORDEN de 27 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 500.047, interpuesto contra este departamento por don José Marcelino García Fernández.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 22 de septiembre de 1992, por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 500.047, promovido por don José Marcelino García Fernández, contra Resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Marcelino García Fernández, contra Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 2 de junio de 1989 a la que la demanda se contrae declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

2380 *ORDEN de 27 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 320.852, interpuesto contra este departamento por don Onésimo Alfonso Arnaiz-Villanueva.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 16 de julio de 1993, por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 320.852, promovido por don Onésimo Alfonso Arnaiz-Villanueva, contra Resolución presunta de este Ministerio por la que se desestima, por silencio administrativo, el recurso de reposición formulado sobre el pase del litigante a la situación de excedencia voluntaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Onésimo Alfonso Arnaiz-Villanueva, contra la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo desestimatoria, por silencio administrativo, del recurso de reposición promovido contra la Resolución del mismo Ministerio de 8 de marzo de 1988, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones impugnadas son conformes a derecho; sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.